

avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.^a— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a— Los autos y los títulos de propiedad, suplidos estos últimos por certificación del Registro de la Propiedad de lo que de los mismos resulte respecto a ellos, así como la certificación del Registro sobre censos, cargas y gravámenes a que están afectos los bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de los títulos.

6.^a— Las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se trata de la finca siguiente:

Tercera parte indivisa de tierra riego de las Hilas de Cañadalentisco de Abajo y de la Fuensanta; en este término, sitio del Empalme, de 4.200 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de 45 metros, con la carretera de Murcia a Caravaca; Este de 97 metros, 50 centímetros, con porción de José Robles Ramírez; Oeste, resto de la finca de los vendedores, y Sur, vía férrea, intermediando barranco. Inscrita al folio 123 del libro 426 de esta ciudad, finca 29.408, inscripción 1.^a

Ha sido valorada en un millón doscientas cincuenta y dos mil doscientas treinta y seis pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado-Juez, Ascensión Martín Sánchez.—El Secretario.

Número 1453

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia; por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 81/87-B se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don Andrés López Caballero representado por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata contra Aparcamientos Mar Menor, S.A., Murcia Club de Tenis, representados por los Procuradores don Alfonso Vicente Pérez Cerdán y don Juan de la Cruz López López, así como contra las personas físicas o jurídicas que hubieren adquirido plazas de garaje o aparcamientos a Aparcamientos Mar Menor, S.A., éstos en situación procesal de rebeldía, y en los que se ha dictado la sentencia que contiene las particularidades siguientes:

“Sentencia.— En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos bajo el número 81/87 sobre acción reivindicatoria de finca, seguidos entre partes, de la una y como actora, don Andrés López Caballero, representado por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata y defendido por el Letrado don Manuel Maza Ayala; y de la otra y como demandados, Aparcamientos Mar Menor, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán y defendida por el Letrado don Domingo Alarcón Zamora, contra Murcia Club de Tenis, en la persona de sus represen-

tantes legales, representada por el Procurador don Juan de la Cruz López López y dirigida pr el Letrado don José Manuel Bermejo López, así como contra todas las personas físicas o jurídicas, éstas últimas sus representantes legales que hubieran adquirido plazas de garaje o aparcamientos a Aparcamientos Mar Menor, S.A., de las fincas dimanantes de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal número 12.268 del Registro de la Propiedad número IV, de Murcia, éstas declaradas en rebeldía, y

Antecedentes de hecho:...

Fundamentos de derecho:...

F A L L O

Que desestimando las excepciones planteadas por los Procuradores don Alfonso Vicente Pérez Cerdán y don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de Aparcamientos Mar Menor, S.A., y Murcia Club de Tenis, respectivamente, y entrando a conocer el fondo de la litis debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata en nombre y representación de don Andrés López Caballero, contra Aparcamientos Mar Menor, S.A., y Murcia Club de Tenis. Y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las peticiones contra ellos formuladas en la demanda, con imposición de costas a la parte actora, por ser obligatorio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo”.

Publicación: En el mismo día.

Asimismo aparece el auto aclaratorio con los particulares siguientes:

“Auto. En la ciudad de Murcia a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dispongo: Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada con fecha treinta de noviembre último, en el sentido de que debo absolver y absuelvo igualmente a las personas físicas o jurídicas, estas últimas en las personas de sus representantes legales, que hubieran adquirido plazas de garaje o aparcamientos a Aparcamientos Mar Menor, S.A., de las fincas dimanantes de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal número 12.268 del Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro, cuyas fincas independientes figuran en el mis-

mo Registro bajo los números 14.270 al 15.406, ambos inclusive, de dos en dos y sólo pares, a los folios 31 al 175 del libro 64, folios 1 al 175 de los libros 166, 167, 168, 169 y 170 y folios 1 al 157 inclusivos, del libro 171, todos de la sección 1ª, y con todos los demás pronunciamientos de la sentencia dictada”.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mandó y firmó el Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia”.

Publicación: En el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las ignoradas personas físicas o jurídicas que hubieran adquirido plazas de garaje o aparcamientos a Aparcamientos Mar Menor, S.A., se expide el presente edicto a fin de que surta los oportunos efectos, haciéndose saber que contra la sentencia se puede interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Murcia a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 1451

**DISTRITO
AGUILAS**

E D I C T O

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 99/88, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: “En Aguilas, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito de Aguilas, don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas número 99 de 1988 seguidas por daños en tráfico, entre partes: por una el Ministerio Fiscal, y como denunciante Francisco Carrillo López, casado, jornalero, domiciliado en Aguilas, dirigido por el Letrado don Juan Lanzarote, y de otra y como denunciado Angel Valdivia, mayor de edad, de nacionalidad boliviana, actualmente en paradero desconocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a

Angel Valdivia como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de imprudencia simple a las penas de 10.000 pesetas de multa, con cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas; y a que indemnice a Francisco Carrillo López en 73.763 pesetas por los daños sufridos en su vehículo más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de perjuicio por la depreciación del vehículo, declarando la responsabilidad directa de la Compañía Manheim y la responsabilidad civil subsidiaria de Carmen Redondo del Olmo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Angel Valdivia, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

Número 1375

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula (Murcia) por comisión de servicio.

Hace saber: Que en los autos de quiebra de la mercantil Hermanos García Iniesta S.R.C. número 533/83 de este Juzgado, se ha señalado el plazo de sesenta días para que los acreedores que no lo hayan efectuado, presenten a los Síndicos (Apartado de Correos número 10, teléfono 69 01 04, Ceutí - Murcia), los títulos justificativos de sus créditos.

Asimismo se ha señalado el día doce de abril de 1989, a las 17 horas (5 de la tarde) en la Sala Audiencia de este Juzgado, para celebrar junta de examen y reconocimiento de créditos.

Dado en Mula a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 1377

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Mula, por comisión de servicio.

Hago saber: Que en este Juzgado y en autos de tercería número 537-85 trámite menor cuantía seguidos a instancia de don Jesús Valera Valera y otro, contra don Pascual Moreno y otros, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En Mula, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Fernández Herrera, en nombre y representación de don Jesús Valera Valera y don Juan Fernández García, contra don Pascual Moreno García, doña Obdulia Nadal Espín, don Francisco Corpas García, don Jesús Asensio Rodríguez, don José Jaime Martín, don Francisco Rodríguez Martínez, don Guillermo Martínez García, don Manuel Marfil Martín y don Joaquín Valderrama Galán, debo declarar y declaro que la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda es del dominio de don Jesús Valera Valera y esposa doña Angeles Reyes López, y la descrita en el exponendo tercero, es de don Juan Fernández García y esposa doña Isabel Fernández Guirao, y debo declarar y declaro el derecho de los actores a que se les otorgue escritura pública de compraventa, respectivamente, de las viviendas anteriores, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones; a los demandados don Pascual Moreno García y doña Obdulia Nadal Espín, a elevar a escritura pública las compraventas de las viviendas. Y a todos ellos a las costas procesales...”.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente en Mula a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.